



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO N° 006 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 0 4 ABR 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 070-2016-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 22 de Marzo del 2016; el Informe Legal N° 977-2015-GRJ/ORAJ de fecha 29 de Octubre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 14 de Setiembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 196-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 20 de Agosto del 2015, interpuesto por el administrada doña ADALUZ PAYTAN QUINTO: V.

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, con fecha 22 de Mayo del 2012, la impugnante, solicita el petitorio de Concesión Minera denominado YAJAIRA PRIMERA con código 62-00093-12, de sustancias no metálicas, por 100 hectáreas ubicadas en el distrito de Orcotuna, Provincia de Concepción, Departamento de Junin.

Segundo: Con fecha 11 de Junio del 2012, la Sra. Adaluz Yonela Paitan Quinto -en adelante la impugnante-, solicita al Director Regional de Energía y Minas de Junín, acogerse al proceso de Formalización Minera regulado por el Decreto regislativo N° 1105, mediante la presentación de su Declaración de Compromisos nte la Dirección Regional de Energía y Minas de la Región Junín, a la cual se le asignó el código 120000115 del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos:

Tercero: Mediante Resolución Directoral Nº 124-2013-GRJ/DREM, de fecha 24 de Abril del 2013, se resuelve otorgar el título de Concesión Minera denominado YAJAIRA PRIMERA, con código 62-00093-12 a favor de ADALUZ YONELA PAYTAN QUINTO, ubicada en la Carta Nacional JAUJA (24-M), consentida el 05 de Julio del 2013, con certificado N° 109-2013-GRJ/JUNIN, de fecha 08 de Julio del 2013:

Cuarto: Con Oficio N° 328-2014-INGEMMET/DDV, el Director de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero Metalúrgico (INGEMMET) solicita al Director Regional de Energía y Minas, información de los derechos mineros declarados extinguidos;

Quinto: Mediante Oficio N° 1387-2014-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 19 de Setiembre del 2014, el Director Regional de Energía y Minas, remite la información correspondiente de los derechos mineros declarados extinguidos, en

D: 1471210 E: 765223







los cuales se encuentra la Concesión Minera denominado YAJAIRA PRIMERA, con código 62-00093-12;

Sexto: Con Resolución de Presidencia N° 132-2014-INGEMMET/PCD de fecha 22 de Octubre del 2014, se resuelve declarar la CADUCIDAD de la concesión minera YAJAIRA PRIMERA con código 62-00093-12 por el no pago del derecho de vigencia de los años 2013 y 2014, resolución que quedo consentida con fecha 14 de Noviembre del 2014, quedando como de libre denunciabilidad;

Séptimo: Mediante Auto Directoral N° 373-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 21 de Julio del 2015, se CANCELA la Declaración de Compromiso de ADALUZ YONELA PAYTAN QUINTO, auto directoral sustentado en el informe 407-2015-GRJ/GRDE/DREM/AFM-JLPA-JAFP de fecha 25 de Junio del 2015;

Octavo: Con fecha 14 de Setiembre del 2015, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 196-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR, de fecha 20 de Agosto del 2015;

Noveno: Según Resolución Ministerial N° 025-2014-MEM/DGFM, que aprueba la Directiva N° 001-2014-MEM/DGFM "Lineamientos para la Cancelación de Declaraciones de Compromiso", en su Artículo VI literal n, se prescribe:

"Que se cancelarán las declaraciones de compromiso que consignen desarrollo de actividad minera en petitorio o concesiones mineras extinguidas, declarada en la declaración de compromiso".

Décimo: Sobre el particular, el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, señala que:

"La declaración de Compromisos es un documento que, según formato contenido en el anexo 1 del presente dispositivo, deberá presentar la persona natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente (...).

"El proceso de formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración, lo que permite al solicitante encontrarse en proceso de formalización".

"La Declaración de Compromisos será materia de registro por el Gobierno Regional y se encontrará vigente hasta que se otorgue al administrado las autorizaciones detalladas en el numeral 6 del artículo 4º de la presente norma; o hasta el momento en que se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en este dispositivo y la normativa vigente".

"En caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos antes referida, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro".

Undécimo: Como es de observarse, con fecha 11 de Junio del 2012 la administrada ADALUZ YONELA PAYTAN QUINTO se acogió a la Formalización







Minera, regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, para lo cual presenta su DECLARACION DE COMPROMISO ante la Dirección Regional de Energía y Minas de la Región Junín; asignándole el código N° 120000115 del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos;

Duodécimo: De otro lado, es de verse el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1105, que señala seis pasos a seguir de manera obligatoria para ser considerado como formal; sin embargo la impugnante cumplió parcialmente esta normatividad, al presentar solo la declaración de compromiso, y no continuo con los demás requisitos, que establece la normatividad señalada precedentemente, tal como lo sostiene el informe N° 407-2015-GRJ/GRDE/DREM/AFM-JLPA-JAFP de fecha 25 de Junio del 2015, por lo que se optó por CANCELAR la declaración de compromiso, tal como expresa la norma;

Décimo Tercero: En el presente caso, al amparo del Artículo 5° de la norma precitada, el Gobierno Regional de Junín, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, en uso de sus facultades llevó a cabo la verificación de oficio, respecto a la veracidad de la documentación presentada por el administrado, para la obtención de la autorización provisional a través de la Declaración de Compromiso; verificando in situ el incumplimiento de los requisitos establecidos por ley, así como de los compromisos asumidos por el sujeto en vías de formalización, por lo que es procedente declarar la cancelación de la declaración de compromiso, así como también la cancelación de su inscripción en el Registro Nacional correspondiente;

Décimo Cuarto: Así mismo, al revisar la solicitud de formalización presentada por la administrada, se observó que el petitorio Concesión Minera denominado YAJAIRA PRIMERA, se encuentra en calidad de caduco; por lo que con fecha 05 de Enero del 2015, se otorgó dicha petición a CELY MELINA ZARATE GUERRERO, quien formuló petitorio minero SAN ANTONIO VII, con código 62-00006-15, otorgándosele sobre derecho minero extinguido; así mismo es de destacar que la caducidad de petitorios mineros se producen por el no pago oportuno del derecho de vigencia y/o penalidad durante dos años consecutivos, conforme lo establece el Artículo 59° del D.S. 014-92-EM concordado con el art. 102° del D.S. 03-94-EM; por lo que con esa facultad la Dirección Regional de Energía y Minas, es que declara la caducidad de la concesión minera YAJAIRA PRIMERA, al no haber cancelado el derecho de vigencia durante los años 2013 y 2014;

Décimo Quinto: A razón de las considerandos expuestos y contando con el Informe Legal N° 977-2015-GRJ/ORAJ de fecha 29 de Octubre del 2015, resulta infundada la apelada y consecuentemente, subsistente en todos sus extremos la Resolución cuestionada, por haberse dictado con arreglo a Ley, *ergo*, fin del procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha









22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

- 1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña ADALUZ YONELA PAYTAN QUINTO, contra la Resolución Directoral Regional de Energía y Minas N° 00196-2015-GRJ/GRDE/DREM/DR de fecha 20 de Agosto del 2015, que resuelve CANCELAR la declaración de compromiso con RNC N° 120000115 y su inscripción en el Registro Nacional del sujeto de formalización de la Concesión Minera denominada YAJAIRA PRIMERA con código 62-00093-12., conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2.- DAR por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 3.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Energía y Minas Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.
 - 4.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección egional de Energía y Minas Junín, a fin de mantener un único expediente conforme encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 Ley del rocedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

OPON Marieni Maria Aliega Camarena Gerente Regional de Desarrollo Económico GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog. A Antoniera Vidalón Rooles
SECRETARIA GENERAL